

**ORDENANZA N° 2/84 -
MODIFICADA POR ORDENANZA N° 13/06**

**FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

TEXTO ORDENADO 2006

VISTO:

Las conclusiones del análisis resultante del proceso de autoevaluación institucional llevado adelante por el Consejo Superior Universitario, que apuntan al fortalecimiento de la función de investigación científica y desarrollo tecnológico de la institución,

Lo dispuesto en los Art. N° 4 Inc. C y J, Art. N° 27, 28 Inc. A, B, y C de la Ley de Educación Superior, sobre el requerimiento sustantivo para las Universidades de promover las función de investigación científica y desarrollo tecnológico, y

CONSIDERANDO:

Los Lineamientos de Política de Ciencia y Tecnología de la Universidad establecidos por Resolución del CSU N° 67/05 conforme a los fundamentos de:

1. Promoción de la investigación científica y tecnológica como actividad prioritaria para la transferencia y vinculación de los conocimientos generados en la Universidad con las necesidades y requerimientos de la sociedad y sus distintos sectores.
2. Incorporación de la Universidad de Concepción del Uruguay al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, reconociendo sus lineamientos y aportando su perspectiva y desarrollo.
3. Gradualidad en la implementación de programas de Investigación por unidades académicas con prioridad en los núcleos disciplinares considerados dentro del Art. 43 de la LES.
4. Consolidación de una masa crítica de docentes – investigadores, directores noveles de investigación y becarios de investigación, en una perspectiva de respeto y promoción de la pluralidad de visiones paradigmáticas y enfoque interdisciplinario.
5. Definición de líneas de investigación por Núcleos Prioritarios atendiendo a temas o problemas por áreas de vacancia, necesidades y requerimientos a nivel local y regional, complementariedad con otras instituciones del sistema de innovación, oportunidades de Investigación y Desarrollo (I+D) en vinculación con sectores productivos, disponibilidad de recursos humanos con formación de posgrado y antecedentes de investigación, y el perfil de planes de estudio.
6. Promoción de la Carrera de Investigador en articulación con la Carrera Académica, y por consiguiente de aumento sostenido del número de docentes investigadores con dedicaciones exclusivas, completas y semi – exclusivas.
7. Evaluación permanente de los programas y proyectos implementados según criterios de autoevaluación y evaluación externa.
8. Financiamiento propio de proyectos de investigación e impulso a la búsqueda de fondos externos para promoción de actividades científico – tecnológicas.

Que la Resolución de CSU N° 67/05 en su Art. 2° dispone: “establecer que en un plazo de seis meses el CSU defina los Reglamentos pertinentes para la ejecución de los lineamientos”,

Por ello, el

**“CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY”**

En uso de las facultades estatutarias conferidas:

Resuelve:

ARTÍCULO 1º.- Reglamentar la función de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, mediante la formalización de la Estructura de Gestión de Ciencia y Tecnología de la Universidad y sus Unidades Académicas (Facultades y Centros Regionales), y los instrumentos de promoción y ejecución, seguimiento, evaluación y difusión de actividades científicas y tecnológicas.

ARTÍCULO 2º. DE LA ESTRUCTURA DE GESTIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA UCU.

La Estructura de Gestión de Ciencia y Tecnología de la Universidad de Concepción del Uruguay estará conformada por:

- a) La Comisión de Ciencia y Tecnología de la Universidad.
- b) La Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad.
- c) Los Directores de Ciencia y Tecnología de las Unidades Académicas.
- d) Las Comisiones Asesoras de Investigación de las Unidades Académicas.
- e) Comité Ad-hoc de Asesoramiento y Evaluación de Política de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 3º.- DE LA SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD

Será su Misión.

Desarrollar conforme a lo establecido en el Estatuto Académico de la Universidad de Concepción del Uruguay y la resolución N° 67/05 los lineamientos de Política de Ciencia y Tecnología de la Universidad.

Serán sus objetivos.

- a) Orientar la función de investigación científica y desarrollo tecnológico hacia la resolución de problemas sociales prioritarios, especialmente de alta pertinencia local y regional, en integridad con las capacidades institucionales disciplinares e interdisciplinares para responder a los mismos.
- b) Proyectar a la sociedad los resultados obtenidos, a través de distintas formas de transferencia y difusión.
- c) Apoyar la formación y capacitación de la comunidad académica de la Universidad sobre metodologías y abordajes en investigación.
- d) Elaborar e implementar estrategias y mecanismos de estímulo a la investigación en la Universidad, a través de la consolidación de grupos y centros de investigación.
- e) Prestar atención prioritaria al conocimiento y utilización de todas las oportunidades de aprovechamiento de recursos financieros, humanos y técnicos que abren las políticas y programas de promoción en el orden nacional e internacional, difundiendo la información a todas las unidades académicas de la Universidad.
- f) Considerar en todas las posibilidades de investigación y desarrollo, la articulación de la Universidad con las empresas, organizaciones de la sociedad civil y estatales, que promuevan el desarrollo local y regional.
- g) Mantener informadas a las distintas unidades de gestión y desarrollo académico de las tendencias y perspectivas del desarrollo científico y tecnológico y de la participación de la Universidad en sus procesos.

ARTÍCULO 4º.- DEL SECRETARIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD.

El Secretario de Ciencia y Tecnología de la Universidad será designado por el Honorable Consejo Directivo de la AELF por recomendación del Consejo Superior Universitario de la UCU, por un período de 2 años y deberá reunir antecedentes probados en el campo de la investigación científica y el desarrollo tecnológico acreditados, y/o en actividades de gestión del conocimiento en el ámbito privado, público o académico.

ARTÍCULO 5º.- SERÁN FUNCIONES DEL SECRETARIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD:

- a)Asesorar al Rector y al CSU sobre el desarrollo de los lineamientos de política de ciencia y tecnología de la Universidad.
- b)Cumplir con la misión y objetivos de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad.
- c)Representar a la Universidad en organismos de ciencia y tecnología, previa autorización del CSU.
- d)Establecer la planificación anual de la gestión de ciencia y tecnología de la Universidad, en coordinación con los Directores de Ciencia y Tecnología de las Unidades Académicas.
- e)Coordinar las reuniones de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Universidad.
- f)Monitorear la elaboración y presentación en tiempo y forma de los informes semestrales (2 informes) de seguimiento y evaluación de los Proyectos de Investigación en desarrollo o concluidos en cada unidad académica.
- g)Elaborar el apartado de Información sobre Ciencia y Tecnología de la Universidad en la Memoria anual de la Institución, en base a los informes semestrales elaborados por los Directores de Ciencia y Tecnología de las unidades académicas.
- h)Gestionar las publicaciones científicas de la Universidad.

ARTÍCULO 6º. DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD.

Composición.

La Comisión de Ciencia y Tecnología es un órgano colegiado coordinado por el Secretario de Ciencia y Tecnología de la Universidad cuya misión es reflexionar y debatir sobre el estado de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías en la Universidad. Esta Comisión, a su vez, estará integrada por los Directores de Ciencia y Tecnología de cada unidad académica (Facultad y Centro Regional).

Serán funciones de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Universidad:

- a)Efectuar el seguimiento de las actividades de ciencia y tecnología conforme a las líneas prioritarias de investigación de cada Unidad Académica y sus perspectivas de desarrollo, pudiendo contar con el asesoramiento de especialistas docentes de UCU o externos para tal fin.
- b)Coordinar tareas de investigación interdisciplinaria de todas las unidades académicas de la Universidad, la distribución de especialistas y el uso de equipo y espacios para actividades de ciencia y tecnología.
- c)Desarrollar una publicación anual de difusión pública sobre el estado de las actividades de ciencia y tecnología en la Universidad.

Sobre las Reuniones de la Comisión.

La Comisión de Ciencia y Tecnología de la Universidad se reunirá en forma ordinaria como mínimo tres (3) veces al año: la primer reunión en el mes de marzo, para efectuar la Planificación Anual de Actividades de Ciencia y Tecnología de la Universidad, la segunda reunión en el mes de junio, para efectuar una evaluación del estado de avance de los proyectos, y la tercera en el mes de noviembre para efectuar la evaluación final del año y establecer las perspectivas para el próximo ciclo.

El Secretario de Ciencia y Tecnología de la Universidad coordinará las reuniones y efectuará las actas correspondientes elevándolas al cabo de una semana de efectuada la reunión al Consejo Superior

Universitario.

Se podrán establecer reuniones extraordinarias de la Comisión de Ciencia y Tecnología cuando uno de los Decanos o Directores de Centros Regionales lo soliciten por escrito al Consejo Superior Universitario y éste lo autorice.

Celebrada la/s reuniones extraordinarias el Secretario de Ciencia y Tecnología de la Universidad deberá elevar el/las acta/s correspondiente/es al Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 7º. DE LOS DIRECTORES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS.

Los Directores de Ciencia y Tecnología de las Unidades Académicas (Facultades y Centros Regionales) serán designados por el HCD de la AELF por recomendación del CSU por un período de 2 años y deberán reunir antecedentes probados en el campo de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, como así también en actividades de gestión del conocimiento en el ámbito privado, público o académico.

Serán funciones de los Directores de Ciencia y Tecnología de las Unidades Académicas:

- a) Desarrollar en las unidades académicas los lineamientos de política de ciencia y tecnología de la Universidad en términos de integridad institucional y mejoras permanentes en los resultados de las actividades,
- b) Integrar la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Universidad y participar de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la misma.
- c) Gestionar los proyectos de investigación (en todas sus modalidades) presentados por los equipos docentes de la Unidad Académica conforme a la definición de líneas prioritarias de investigación aprobadas por sus respectivos Consejos Académicos.
- d) Generar líneas de investigación al interior de la Unidad Académica tendientes a sistematizar las producciones de los equipos docentes.
- e) Promover la difusión de las investigaciones realizadas por los equipos de estudio de la Unidad Académica a través de publicaciones y presentaciones en jornadas y congresos.
- f) Incentivar la formación de jóvenes investigadores, promoviendo su participación en los Programas de Becas vigentes en la Universidad.
- g) Elaborar los informes semestrales (2 informes) de seguimiento y evaluación de los Proyectos de Investigación en desarrollo o concluidos en cada unidad académica, y elevarlos a la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad para su análisis y posterior evaluación en el seno del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 8º. DE LAS COMISIONES ASESORAS DE INVESTIGACIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS.

La Comisión Asesora de Investigación de la Unidad Académica estará conformada por el Decano o Director de Centro Regional, el Director de Ciencia y Tecnología, dos investigadores UCU (Categoría I, II o III), y dos miembros externos.

Los miembros externos podrán ser: investigadores de trayectoria en el campo disciplinar respectivo (Categoría I, II o III), miembros de instituciones profesionales y/o de ciencia y tecnología vinculadas a la disciplina.

Los miembros de las Comisiones de Ciencia y Tecnología serán designados por el CSU y tendrán una duración en sus cargos de 4 años.

Serán sus funciones:

- a) Evaluar los aspectos reglamentarios de las convocatorias de proyectos de investigación y elevar un dictamen de resultados de las mismas al CSU para su consideración y aprobación definitiva.
- b) Evaluar los informes semestrales del Director de Ciencia y Tecnología y establecer un dictamen sobre el mismo que será anexado a los requerimientos que se deberán elevar a la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad.

La Comisión Asesora de Investigación de la Unidad Académica se reunirá al menos tres (3) veces al año.

ARTÍCULO 9º. COMITÉ AD-HOC DE ASESORAMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

El Comité Ad-hoc de Asesoramiento y Evaluación de Ciencia y Tecnología estará conformada por investigadores externos a la UCU (Categorías I y II), uno por campo disciplinar profesional que se requiera conforme a la definición de líneas prioritarias de investigación de la Universidad. Será potestad del CSU designar por el plazo de 4 años a los miembros del Comité.

Serán sus funciones:

- a) Establecer un dictamen anual sobre el desarrollo de las actividades de ciencia y tecnología de la Universidad en base a los informes de desarrollo de los proyectos de las distintas unidades académicas.
- b) considerar y evaluar las solicitudes de ingreso, seleccionando los candidatos que puedan incorporarse a la Carrera de Investigador en UCU, indicando la categoría a la que deberían incorporarse y el orden de mérito.
- c) Analizar la situación de los investigadores, a través de sus informes y otros elementos de juicio, y aconsejar al Consejo Superior acerca de su calificación, la cual tendrá efectos para su promoción o cese.

El Consejo Superior de la Universidad analizará los informes y recomendaciones del Comité Ad-hoc de Asesoramiento y Evaluación de Política de Ciencia y Tecnología y dará dictamen definitivo sobre el ingreso, promoción o cese en la carrera de investigador de UCU.

El Secretario de Ciencia y Tecnología de la Universidad será el responsable de establecer las convocatorias ordinarias 2 (dos) veces al año y extraordinarias del Comité.

ARTÍCULO 10º. DE LA DEFINICIÓN DE NÚCLEOS PRIORITARIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO POR UNIDADES ACADÉMICAS.

Condiciones de Definición.

Las líneas de investigación y desarrollo por Núcleos Prioritarios en cada Unidad Académica podrán ser definidas atendiendo a temas o problemas por áreas de vacancia, necesidades y requerimientos a nivel local y regional, complementariedad con otras instituciones del sistema de innovación nacional e internacional, oportunidades de I+D en vinculación con sectores productivos, estatales o del tercer sector, disponibilidad de recursos humanos con formación de posgrado y antecedentes de investigación acreditados, y perfiles de planes de estudio.

Sobre la definición y periodicidad de las líneas prioritarias.

Las líneas prioritarias de investigación serán definidas, rectificadas y/o ratificadas total o parcialmente, en forma semestral, por los Consejos Académicos de las Unidades Académicas o en casos extraordinarios por solicitud del Decanato quedando registrado en los informes de las Unidades Académicas sobre avances de sus proyectos que los Directores de Ciencia y Tecnología elevan a la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad.

El Consejo Superior Universitario establecerá las condiciones de avance en las distintas líneas conforme a criterios de evaluación de calidad de resultados y productos de actividades de ciencia y tecnología. Estableciendo un dictamen anual al respecto que podrá estar acompañado por informes ad-hoc de especialistas externos en las disciplinas y problemáticas consideradas en las líneas prioritarias.

ARTÍCULO 11°. DE LAS MODALIDADES DE PROYECTOS.

Tipo I. Proyectos de Investigación y Desarrollo (PID-UCU).

Los Proyectos de Investigación y Desarrollo (PID-UCU), serán los proyectos de mayor nivel de la Universidad, de duración anual o bianual (renovables) y serán dirigidos por investigadores formados conforme a las categorías I, II y III del reglamento de carrera de investigador de la UCU. Estos proyectos estarán en consonancia directa con los núcleos prioritarios de ciencia y tecnología aprobados por CSU, con énfasis en las áreas disciplinares comprendidas en el Art. 43 de la LES.

Tipo II. Proyectos de Directores Noveles.

Se pretenden lograr los siguientes objetivos:

- a) Tender a la formación docente en las distintas etapas del proceso de investigación.
- b) Desarrollar la capacidad de planificar, gestionar y dirigir equipos.
- c) Proveer los recursos humanos necesarios, cada vez más capacitados, en la docencia y la investigación.
- d) Formar directores noveles, entendiendo por tales a quienes se inician en la actividad con sus primeros proyectos de Investigación y Desarrollo.
- e) Incentivar la formación de nuevos grupos de investigación convocando a los investigadores formados como orientadores y formadores.
- f) Promover el desarrollo de la investigación, especialmente en aquellas unidades académicas que cuentan con un menor número de proyectos de investigación.

Se considerará Director Novel a quien se inicia en la actividad de dirección de proyectos y no haya ejercido tal función anteriormente fuera de esta normativa, excluyéndose, además, a quienes son o han sido codirectores. Deberán reunir los requisitos académicos y de trayectoria de investigación conforme a las categorías IV y V de la Carrera de Investigador de la UCU.

Tipo III. Proyectos de Becarios de Investigación.

a) Becarios de Perfeccionamiento.

Serán considerados proyectos de Becarios de Perfeccionamiento a aquellos presentados por docentes de la UCU con formación de especialización, maestría y/o doctorado en curso, y que deberá contar al menos con la dirección de un investigador categoría I, II, III de la carrera de investigador de UCU o externos.

b) Becarios de Iniciación.

Serán proyectos presentados por jóvenes profesionales o alumnos del último año de la carrera no mayor a 30 años. Deberá incluirse en su carácter de becario en algún proyecto de investigación aprobado por la Universidad. La duración de la beca será establecida conforme al requerimiento del director de cada proyecto.

Tipo IV. Proyectos de Investigación de Cátedra.

Son proyectos de investigación de docentes que no entran en las categorías ordinarias y alumnos que no están en condiciones de ser becarios de iniciación, con el único requisito de que los proyectos sean complementarios y logren integridad con las líneas de investigación prioritarias definidas por la Universidad, debiendo ser monitoreados por los Directores de Ciencia y Tecnología de cada Unidad Académica.

Estos proyectos se orientarán a aquellos docentes de cátedras que contengan contenidos mínimos teóricos y/o prácticos relacionados con producción de conocimiento científico y/o tecnológico.

ARTÍCULO 12°. DE LA REGLAMENTACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA ACREDITACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS.

Serán Proyectos de Investigación UCU aquellos que sean aprobados por el proceso de acreditación de Proyectos.

En una Reglamentación específica se deberá establecer el Régimen de convocatorias para acreditación, seguimiento y evaluación de las tipologías de proyectos establecidas en el Art. N° 11 de la presente Ordenanza.

La aprobación de dicha Reglamentación será atribución del CSU, divulgada por el Secretario de Ciencia y Tecnología de la Universidad y gestionada en las Unidades Académicas por los Directores de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 13°. DE LA CARRERA DE INVESTIGADOR UCU.

El CSU fijará el Reglamento de Carrera de Investigador de la Universidad de Concepción del Uruguay, conforme a estándares de categorización de investigadores de sistemas de ciencia y tecnología con trayectoria nacional (CONICET, Incentivos MECYT, INTA) y de Universidades Privadas del país.

ARTÍCULO 14°. DEL PRESUPUESTO PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD.

Anualmente la Secretaría Administrativa de la Universidad comunicará al CSU las partidas correspondientes para actividades de Ciencia y Tecnología de la Universidad, conforme al desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO 15°. DE LA PUBLICACIÓN CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD.

Será función del Secretario de Ciencia y Tecnología de la Universidad establecer en el plazo de cuatro (4) meses de su designación el Proyecto para la creación de una publicación multidisciplinar de divulgación científica de la Universidad, bajo el esquema de publicaciones con comité de evaluación y referato de publicaciones.

ARTÍCULO 16°.-

Derógase toda ordenanza o resolución que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 17°.-

Notifíquese, cúmplase y oportunamente archívese.